

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA
DELEGATURA PARA FUNCIONES JURISDICCIONALES



Radicación: 2023067095-029-000



Fecha: 2023-09-27 16:24 Sec.día1219

Anexos: No

Trámite::506-FUNCIONES JURISDICCIONALES

Tipo doc::249-249 SENTENCIA ESCRITA NIEGA

Remitente: 80020-80020-GRUPO DE FUNCIONES JURISDICCIONALES DOS

Destinatario::80000-80000-DELEGATURA PARA FUNCIONES
JURISDICCIONALES

Referencia: ACCIÓN DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR – ARTÍCULOS 57 y 58 DE LA LEY 1480 DE 2011 Y ARTÍCULO 24 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO-.

Número de Radicación : 2023067095-029-000
Trámite : 506 FUNCIONES JURISDICCIONALES
Actividad : 249 249 SENTENCIA ESCRITA NIEGA
Expediente : 2023-2881
Demandante : CRISTHIAN ALBERTO ALARCON OROZCO
Demandados : BANCO DAVIVIENDA
Anexos :

En atención a lo dispuesto en el inciso 2 del párrafo 3 del artículo 390 del Código General del Proceso, y en la medida que se trata de un proceso verbal sumario en el que las pruebas que obran en el expediente son suficientes para resolver el fondo del litigio y no se advierte la necesidad de decretar ni practicar nuevas pruebas, la Delegatura para Funciones Jurisdiccionales de la Superintendencia Financiera de Colombia procede a proferir la siguiente

SENTENCIA

Mediante escrito, el señor **Cristhian Alberto Alarcón Orozco** demandó a **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, a efecto de que se ordenará a la demandada proceda *“a realizar la devolución de la suma de UN MILLÓN OCHOCIENTOS MIL PESOS M/Cte (\$1.800.000,00); pues señala, que el pasado 5 de abril de 2023, intentó realizar un pago en el cajero multiservicios Mall Plaza Manizales con destino al crédito de libre inversión No. 590048940013205-1 el cual, fue rechazado por el cajero automático y solo le devolvió la suma de CIENTO MIL PESOS M/Cte (\$100.000,00)”*.

Notificada la pasiva, en tiempo presentó escrito de contestación de la demanda y propuso medios exceptivos los cuales denominó, *“CARENCIA DE OBJETO DE LA ACCIÓN DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR FINANCIERO – HECHO SUPERADO”, “HECHO DE LA VÍCTIMA COMO CAUSA EXCLUSIVA DEL DAÑO Y EXIMIENTE DE RESPONSABILIDAD DEL BANCO DAVIVIENDA”, “INEXISTENCIA DE RESPONSABILIDAD DE BANCO DAVIVIENDA EN LOS HECHOS QUE SUSTENTAN LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA POR AUSENCIA DE NEXO DE CAUSALIDAD”, “PRINCIPIO DE BUENA FE CONTRACTUAL POR PARTE DE BANCO DAVIVIENDA” y “EXCEPCIÓN GENÉRICA”*.

El fundamento de las excepciones propuestas por la pasiva consiste en que “de acuerdo con las validaciones realizadas al interior de la entidad se encontró que la suma reclamada por el accionante (\$1.800.000); correspondiente al pago realizado en el cajero multiservicios Mall Plaza Manizales el 5 de abril de 2023, fue aplicada exitosamente con destino al Crédito de Libre Inversión No. 590048940013205-1 el pasado dos (2) de mayo de 2023”, razón por la cual no existe orden alguna a emitir sobre este aspecto en tanto la pretensión de la demanda fue satisfecha.

Sobre las excepciones, se corrió traslado a la parte actora, quien no se pronunció.

CONSIDERACIONES

Verificada la existencia de los presupuestos procesales, y siendo competente conforme con los artículos 57 y 58 de la Ley 1480 de 2011 y 24 del Código General del Proceso, procede la Delegatura para Funciones Jurisdiccionales de la Superintendencia Financiera de Colombia, a resolver en derecho la controversia relacionada con la ejecución y cumplimiento de las obligaciones emanadas de la relación contractual establecida quienes son aquí parte.

Señalado lo anterior, lo primero que cumple advertir es que la entidad financiera allegó con la contestación de la demanda la siguiente imagen que soporta las excepciones propuestas:

A Continuación Detallamos el Comportamiento de su Crédito en el Periodo Anterior de Abr. 03/2023 a May. 03/2023					
Movimientos Registrados en su Crédito durante el periodo			Valores Aplicados en el Periodo		
Fecha Día Mes Año	Valor en pesos	Nº Operación	Clase de Movimiento	Valores en Pesos	
02 May 2023	\$1,800,000.00	00032051	PROCESO ESPECIAL	Seguro de Vida e ITP	\$0.00
				Seguro de Incendio y Anexos	\$0.00
				Otros Cargos *	\$116,184.00
				Intereses de Mora	\$54,587.50
				Intereses Corrientes	\$932,703.67
				Abonos a Capital	\$696,524.83
				Total Aplicado	\$1,800,000.00
				Valor Pagado Por Anticipado	\$0.00
Total Abonado:					\$1,800,000.00

En consecuencia, se observa que la pretensión de la parte activa del proceso ha sido resuelta de manera efectiva.

No se impondrá condena por concepto de costas al no aparecer éstas causadas, de conformidad con el numeral 8º del artículo 365 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, la DELEGATURA PARA FUNCIONES JURISDICCIONALES DE LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA, Administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

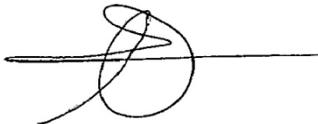
RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR probadas la excepción denominada: “*CARENCIA DE OBJETO DE LA ACCIÓN DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR FINANCIERO – HECHO SUPERADO*”, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: TENER por satisfechas las pretensiones de la demanda.

TERCERO: Sin condena en costas.

Ejecutoriada esta decisión, por Secretaría archívese el expediente.



DIANA MARIA ARDILA ZUÑIGA
PROFESIONAL ESPECIALIZADO
80020-GRUPO DE FUNCIONES JURISDICCIONALES DOS

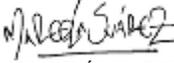
Copia a:

Elaboró:

DIANA MARIA ARDILA ZUÑIGA

Revisó y aprobó:

DIANA MARIA ARDILA ZUÑIGA

<p>Superintendencia Financiera de Colombia DELEGATURA PARA FUNCIONES JURISDICCIONALES Notificación por Estado</p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado Hoy <u>28 de septiembre de 2023</u></p> <p> MARCELA SUÁREZ TORRES Secretario</p>